

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1253 Acéptese la renuncia del señor Juan Carlos Zevallos López, como Ministro de Salud Pública 8

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Déleg: Sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas..... 10



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 628-SGJ-21-0075

Quito, 10 de marzo de 2021

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-CLC-021-0369 de 12 de febrero de 2021, el señor Ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**.

Dicho proyecto de ley ha sido sancionado por el señor Presidente Constitucional de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se le remite a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA



C.C.: Ing. César Litardo Caicedo, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexo lo indicado



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 08 de enero de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**”; y, en segundo debate el día 11 de febrero de 2021, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Quito, 12 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JAVIER
ANIBAL RUBIO**

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General

**REPÚBLICA DEL ECUADOR***Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 26 *ibídem*, preceptúa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que,** el artículo 7 de la Constitución determina que la educación “*será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz*”, generando la obligatoriedad del Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionan con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiera a las culturas, lingüística, costumbres, cosmovisión, de los pueblos y nacionalidades;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución, establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas, a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Constitucional, señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 354 de la Constitución de la República, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por

ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Carta Suprema, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de esos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, la misma que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, en la que en su artículo 1 se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Agropecuario de Manabí por Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí; subsiguientemente mediante Ley Reformatoria No. 2006-49 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 23 de junio de 2006, en su artículo 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley Reformatoria No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, a continuación de “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo 1.- En el texto del artículo 1 de la LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ, Publicada en el Registro Oficial No. 935 de 29 de abril de 1996, sustitúyase la frase

“Parroquia Quiroga” por “Ciudad de Calceta, cabecera cantonal”; y después de “cantón Bolívar”, agrégase la frase “provincia de Manabí”

DISPOSICIÓN FINAL .- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.



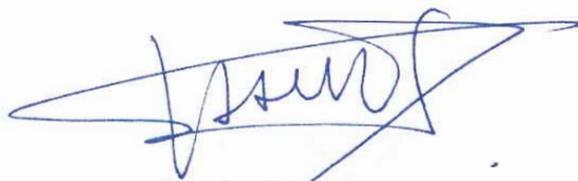
ARQ. PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA
Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia



DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General

PALACIO NACIONAL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A DIEZ DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SANCIONASE Y PROMULGASE



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.
Quito, 10 de marzo de 2021



Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



N° 1253

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, establece que es atribución del Presidente de la República la de nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1018 de 21 de marzo de 2020, se designó al señor Juan Carlos Zevallos López como Ministro de Salud Pública; y,

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

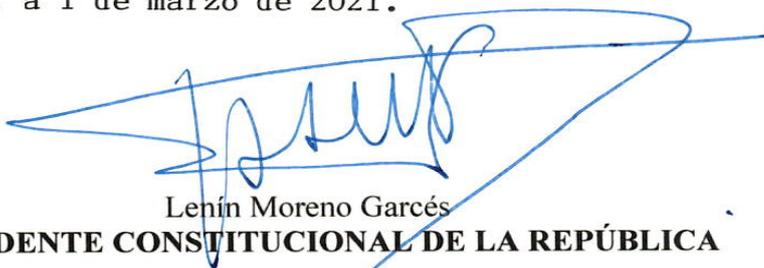
Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Juan Carlos Zevallos López, como Ministro de Salud Pública, y agradecerle por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Designar al señor Rodolfo Enrique Farfán Jaime como Ministro de Salud Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo prescrito en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presenta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 1 de marzo de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 12 de marzo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, cuenta con una ordenanza que reglamenta la “Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Déleg”, misma que rige desde su publicación en el Registro Oficial en fecha jueves 22 de marzo del 2012, la cual en los actuales momentos no se ajusta a la realidad económica y social de los ciudadanos del cantón Déleg.

En el suplemento del Registro Oficial N° 829 del 13 de noviembre del 2012, se publica la ordenanza que regula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual ha sido reformado el 09 de mayo del 2014 y cuenta con una ordenanza que sanciona la actualización del PDyOT realizada el 14 de mayo del 2020; adicionalmente, se tiene el estudio de actualización del PDyOT para el decenio 2020-2030, en el que claramente consta las conclusiones del estudio socio económico realizado a las y los ciudadanos del cantón Déleg, entre estas tenemos:

➤ Sobre las actividades económicas desarrolladas en el cantón Déleg: En el área rural son actividades de baja inversión y consecuentemente de baja escala de producción o de ventas, con grandes rasgos de informalidad y con un reducido número de ventas, destacándose la producción de rosas. Mientras tanto en la cabecera cantonal la mayoría de actividades corresponden a pequeños comercios, tiendas y bazares. Excepto por la presencia de una plantación en el área rural, no existen actividades económicas de gran escala.

➤ Sobre la incidencia de las actividades económicas en el mejoramiento de la calidad de vida: de la información analizada no se evidencia un impacto de las actividades económicas sobre la calidad de vida de la población en el área rural, toda vez que se reportan pérdidas para un importante número de actividades agropecuarias, lo que genera desconfianza en el futuro de estas actividades económicas e inestabilidad en las familias de este cantón. En el área urbana se registra un impacto moderado de las actividades económicas sobre la calidad de vida.

➤ Debido al bajo nivel de ingresos que generan las actividades económicas con mercados locales reducidos, no se generan márgenes adecuados de rentabilidad, dejando en riesgo la conservación de la actividad agropecuaria. Es frecuente que

los ingresos de estas actividades sean complementados con ingresos provenientes de relaciones de dependencia laboral u otras actividades.

➤ Sobre la conservación y el desarrollo: En el área Urbana del cantón hay una fuerte tendencia a mantener el negocio o actividad en el corto plazo; sin embargo, no se puede asegurar lo mismo para el largo plazo. Por las pérdidas, o la baja rentabilidad de los negocios presentes en este cantón se pone en riesgo la conservación y el crecimiento de estas pequeñas unidades comerciales y productivas; otro factor que amenaza la conservación de determinadas actividades productivas es el nivel de educación de la población, que deriva en objetivos distintos.

➤ Sobre el mercado y la competencia existe diversidad y variedad en la producción, aunque el destino de la misma en su gran mayoría es destinado al autoconsumo otro pequeño porcentaje de la población destina su producción a la venta a comerciantes con el inconveniente de que el mercado para la mayoría de actividades es un mercado muy pequeño, limitado a la cabecera cantonal.

➤ De otro lado, se elaboró a través de una consultoría un Estudio Socio Económico de las y los ciudadanos del cantón Déleg, de cuyas conclusiones se colige idéntica realidad a la ya expresada en la actualización del PDyOT; es decir, las y los ciudadanos del cantón Déleg no se encuentran en condiciones aptas, ni tienen los ingresos económicos suficientes generados por sus actividades económicas diarias, para sufragar los costos o tributos que por Contribución Especial de Mejoras adeudan al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg.

Finalmente, es de conocimiento público que a raíz de la aparición del COVID 19 o CORONAVIRUS, desde el mes de marzo con la declaratoria de EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL desde la Presidencia de la República éste ha afectado no solo a nuestras comunidades, ciudad y cantón, sino sus efectos se han vistos implacables a nivel provincial, nacional e inclusive a nivel mundial, afectando sobre manera el nivel de vida de los ciudadanos, afectaciones a la salud y de manera especial al sector económico, ya que en el mejor de los casos se suspendieron las actividades laborales, y en otros hasta se eliminaron las fuentes de trabajo, afectando los ingresos a todas las familias.

Con estos antecedentes, y al mantenerse en la actualidad este estado de emergencia sanitaria y económica, se hace necesario, urgente y de vital importancia, revisar y reformar la ordenanza que reglamenta la “Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Déleg”, con el ánimo de disminuir el peso

las obligaciones tributarias a las y los ciudadanos del cantón Déleg, haciendo más llevadera su carga tributaria de manera temporal hasta la recuperación de las actividades normales en nuestra sociedad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 5) exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos a las personas con discapacidad: 4) exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad y subsidiariedad.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, sanciona: los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las atribuciones del concejo municipal, dispone: a) El ejercicio de la facultad normativa en materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b)

Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el inciso primero del artículo 186 del COOTAD, establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes y espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de plusvalías;

Que, el inciso primero del artículo 569 del COOTAD, establece: El objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;

Que, con fechas 28, 31 de enero y 03,04,05 y 06 de febrero de 2020, se realizó la socialización de la ordenanza sustitutiva que reglamenta la “DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN DÉLEG”, en toda la jurisdicción del cantón Déleg.

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 57 del COOTAD.

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA que reglamenta la “DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN DÉLEG”.

TITULO I

DEFINICIONES GENERALES

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio del cantón Déleg.

Art. 2.- Obras públicas atribuibles a contribución especial por mejoras.- Se establecen como obras y servicios atribuibles a contribuciones especiales de mejoras las que establece el Art. 577 del COOTAD.

TITULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra, de acuerdo con el avalúo comercial municipal que será determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- Costos a reembolsar por contribución especial de mejoras.- Para establecer los costos a reembolsar, esta ordenanza se rige estrictamente a lo que dispone el art. 588 del COOTAD.

TITULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO

Art. 5.- Determinación del costo y beneficio.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo y tipo de beneficio de la obra pública, según la definición que haga la Dirección de Obras Públicas.

Art. 6.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.

A excepción de las entidades del sector público y empresas públicas, los contribuyentes por este tipo de beneficio, cancelarán el 22.3% del costo de la obra por situación económica y humanitaria cantonal. Sin embargo, si la obra se financia total o parcialmente con crédito reembolsable, cancelarán el 100% del valor del crédito.

- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Déleg, tales como: plantas de tratamiento de aguas residuales, parques, plazas, mercados, espacios verdes, obras viales, etc.

Este tipo de beneficio cancelará el 100% del costo de la obra y será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal.

Art. 7.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria de los inmuebles beneficiarios.

Corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR TIPO DE OBRA

Art. 8.- Distribución del costo de pavimentos.- El costo por la construcción y reconstrucción de toda clase de vías o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal a todos los inmuebles del Cantón.

Art. 9.- Distribución del costo de aceras, cercas y cerramientos.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 10.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, otras redes de servicio y mitigación de riesgos.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, otras redes de servicio y mitigación de riesgos, en su valor

total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Obras Públicas.

TITULO IV

EMISIÓN, EXONERACIÓN, DESCUENTOS Y PLAZO DE RECAUDACIÓN

Art. 11.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El director financiero de la municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones. El tesorero municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 12.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano, aceras y bordillos.- Previo informe de la Dirección Financiera, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano, aceras y bordillos.

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la municipalidad respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 13.- Descuentos especiales.-

Las obras globales tendrán el 50 % de descuento para todas las entidades del sector privado que brinden un servicio comunitario sin fines de lucro, como entidades educativas, los centros de culto religioso y juntas de agua.

- a) Los contribuyentes que cancelaren su alícuota dentro del primer mes del año, recibirán un descuento del 5%, y los contribuyentes que realicen el pago de contado del valor absoluto, tendrán un descuento del 10% del valor total de la contribución.

Art. 14.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de las obras locales será de hasta diez años y para las obras globales de hasta cinco años.

Art. 15.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria en función de los avalúos catastrales de los predios resultantes, previa la presentación de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 16.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

En este caso se saneará la totalidad de la contribución especial de mejoras aplicable al predio o predios objeto de la transacción.

Art. 17.- Cuando las obras de servicios básicos se realicen mediante convenio con la participación de la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios; esta forma de cogestión estará exenta del pago de contribución especial de mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado.

Art. 18.- Todo lo que no se encuentre regulado en la presente ordenanza se acogerá a lo que establece el COOTAD y leyes de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

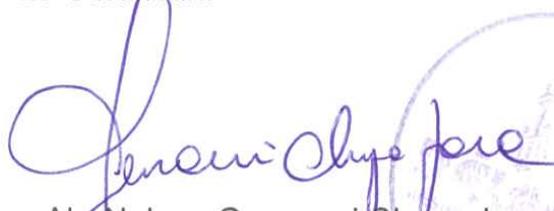
SEGUNDA.- Las exenciones planteadas en la presente Ordenanza serán obligatoriamente revisadas al inicio de cada ejercicio fiscal, por el Concejo Municipal previo informe de la Dirección Financiera respecto de la situación económica del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg.

Disposición Derogatoria.- Se deroga la Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Déleg, sancionada el 25 de enero del año 2012 y publicada en el registro oficial 267 del 22 de marzo del 2012.

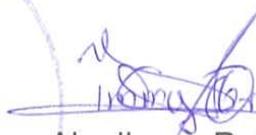
Disposición Final.- Las disposiciones de la presente Ordenanza Sustitutiva prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan. En caso de contradicción u oposición de uno de estos artículos con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, por jerarquía, prevalecerán las normas del COOTAD. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, a los 17 días del mes de enero del 2021.

Lo Certifican.-



Ab. Nelson Geovanni Chuya Jara
ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG



Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza Sustitutiva que “Reglamenta la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Déleg” precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Déleg, en dos sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de enero del 2021, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. Déleg, 18 de enero de 2021 a las 16h00.


 Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE “REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN DÉLEG”**, aprobada en dos sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de enero del 2021, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. Déleg, 18 de enero de 2021, a las 16h30.


 Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE “REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN DÉLEG”**, y dispongo que a través de



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.